Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI **Panamá, R. de Panamá miércoles 21 de abril de 2010** **Nº 26516-A**

CONTENIDO

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
Resolución Nº 281
(De miércoles 21 de abril de 2010)

"POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

ALCALDÍA DE BALBOA / PANAMÁ
Acuerdo Nº 002-09
(De miércoles 21 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA".

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

REPUBLICA DE PANAMA GACETA OFICIAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 281
(DE 21 DE abril DE 2010)

"Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá"

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, crea la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 4 de la Ley No. 52 de 2008, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2009 le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 178 de 25 de febrero de 2010, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 24 de abril al 7 de mayo de 2010, tal y como, se detalla a continuación:

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ciudad	*Gasolina de 91 Octanos*	*Gasolina de 95 Octanos*	*Diesel*	*Diesel Bajo Azufre*
Panamá	3.13	3.41	2.82	2.89
Colón	3.13	3.41	2.82	2.89
Arraiján	3.14	3.42	2.83	2.90
La Chorrera	3.14	3.42	2.83	2.90
Antón	3.15	3.43	2.84	2.91
Penonomé	3.16	3.44	2.85	2.92
Aguadulce	3.16	3.44	2.85	2.92
Divisa	3.16	3.44	2.85	2.92
Chitré	3.18	3.46	2.87	2.94
Las Tablas	3.19	3.47	2.88	2.95
Santiago	3.16	3.44	2.85	2.92
David	3.21	3.49	2.90	2.97
Frontera	3.22	3.50	2.91	2.98
Boquete	3.22	3.50	2.91	2.98
Volcán	3.23	3.51	2.92	2.99
Cerro Punta	3.24	3.52	2.93	3.00
Puerto Armuelles	3.25	3.53	2.94	3.01
Changuinola	3.32	3.60	3.01	3.08

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir del 24 de abril de 2010, y estará vigente hasta el 7 de mayo de 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No. 174 de 25 de febrero de 2010.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN M. URRIOLA T.
Secretario de Energía

República de Panamá

Municipio de Balboa

Acuerdo No.002-09

De 21 de enero de 2009

Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Distrito de Balboa

El Consejo Municipal del Distrito de Balboa

En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO

Que los Consejos Municipales deben dictar su régimen interno para el correcto funcionamiento y organización de sus competencias como órgano deliberante.

Que la ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece como funciones de los Concejos dictar su Reglamento Interno, el que debe desarrollar el procedimiento para el desempeño de las sesiones y debates.

Que Los Concejales del Municipio de Balboa, han manifestado su interés en contar con un reglamento que regule el funcionamiento del Consejo Municipal.

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el Consejo Municipal funciona adecuadamente, sin embargo se hace necesario establecer a través del presente reglamento las formalidades y actuaciones ejercidas.

ACUERDAN

CAPITULO PRIMERO

De la Mesa Directiva y otros funcionarios del Concejo

Artículo 1: La mesa directiva estará conformada por un(a) Presidente(a) y un(a) Vicepresidente(a), escogido por la mayoría de los miembros del Concejo y un(a) Secretario(a) que no es concejal.

Artículo 2: El(la) presidente(a) del concejo tendrá las siguientes funciones:

a. Representar al Concejo

b. Convocar al Concejo a sesiones ordinarias y extraordinarias

c. Presidir las sesiones y dirigir un orden con debate

d. Presidir la Comisión de Mesa y nombrar las Comisiones accidentales necesarias

e. Suscribir las actas de las sesiones del Concejo, de la Comisión de Mesa y de las Comisiones

f. Distribuir los asuntos que deben pasar a las comisiones, estableciendo el plazo que deben ser rendido los informes pertinentes

g. Formular conjuntamente con el secretario(a) el orden del día

h. Sancionar los acuerdos municipales, que hayan sido aprobados por insistencia

Artículo 3: El(la) Vicepresidente(a), reemplazará al presidente(a) durante sus ausencias ejerciendo las funciones del cargo. Cuando el presidente presente alguna propuesta deberá separarse temporalmente del cargo durante el debate, encargado al(a) Vicepresidente(a) de presidir la sesión.

Artículo 4: El(la) Secretario(a) del Consejo Municipal será escogido por los miembros del Consejo por un período de cinco (5) años, correspondiente al periodo electoral vigente.

Artículo 5: Son funciones del Secretario las siguientes:

a. Convocar a los miembros de la sesión del Concejo

b. Elaborar en conjunto con el Presidente(a) el orden del día

c. Participar en las sesiones del Concejo con derecho a voz

d. Levantar un acta de cada sesión y llevar el libro de estas

e. Extender las copias de los documentos que expida el Concejo a solicitud de parte

f. Procurar la promulgación de los Acuerdos y Resoluciones adoptadas por el Concejo

g. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por el Concejo

h. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos remitidos por el Concejo

i. Firmar conjuntamente con el Presidente(a) los Acuerdos que hayan sido sancionados por el Alcalde

j. Sancionar en conjunto con el Presidente los Acuerdos aprobados por insistencia

k. Vigilar las funciones del personal asignado a la Secretaria del Concejo

Artículo 6: La elección del Presidente (a) y el Vicepresidente (a) será por el término de un (1) año, pudiendo ser reelegido solo hasta por un período

Artículo 7: Cuando el Presidente(a) y el Vicepresidente(a) estén ausentes y exista el quórum, el Concejo designará en calidad de Presidente(a) Ad Hoc el miembro de mayor edad.

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Cuando quien falta sea el(la) secretario(a) y no exista la figura del Subsecretario(a), hará las veces de Secretario(a), el miembro de menor edad.

Artículo 8: Ella) abogado(a) consultor(a) será escogido por los Concejales por el término de los cinco (5) años, correspondientes al período electoral vigente.

Son funciones de el(la) abogado(a) consultor(a) las siguientes:

a. Asesorar y absolver las consultas legales que le formule la mesa directiva y demás miembros del Concejo

b. Representar judicialmente al Municipio y al Concejo cuando este autorizado(a) para ello

c. Asistir a las sesiones y a las reuniones de las comisiones especialmente la de asuntos legales

d. Cualquier otra función que le asigne la mesa directiva y el Concejo

Artículo 9: Los demás funcionarios del Concejo serán nombrados por las comisiones de Mesa y estarán bajo la supervisión del Secretario(a) del Concejo.

CAPITULO SEGUNDO

De las Sesiones del Concejo

Artículo 10: La sesiones del Concejo son públicas y se realizarán en el salón de actos habituales, sin embargo las mismas podrán realizarse en los distintos corregimientos que componen el Municipio, siempre que así sea aprobado por los miembros del Concejo en alguna sesión del concejo. Se realizarán hasta dos sesiones durante cada mes; Será responsabilidad del Secretario(a) comunicar la fecha a los Concejales dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha seleccionada conjuntamente con el presidente(a) igualmente se podrá establecer la fecha y lugar de la próxima sesión durante las reuniones del Concejo.

Las sesiones del Concejo iniciarán con el primer llamado a las nueve (9:00) de la mañana y tendrán una duración de tres (3) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día aprobado si así lo decidieran sus miembros, declarando previamente la sesión permanente.

Cuando la sesión del Consejo debidamente convocada no pueda realizarse por falta de quórum, la Secretaria del Consejo levantará un acta en la cual señale dichas circunstancias, indicando los Concejales que hayan asistido, a fin de que se proceda a reconocer los gastos correspondientes al transporte, movilización y combustible requerido para el traslado desde sus corregimientos hasta la sede donde se ha convocado la reunión del consejo.

Artículo 11: Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud de las 2/3 partes de los miembros del Concejo. En caso de que el(la) presidente(a), no haga la convocatoria la realizará el Vicepresidente(a), quien presidirá la sesión.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con no menos de 24 horas de anticipación indicando el motivo de la convocatoria, así como el día y la hora ha celebrarse la misma.

Artículo 12: Cuando el presidente haga el primer llamado a la lista, en la hora señalada en este reglamento para comprobar la existencia de quórum y no este presente el número de miembros requeridos, el(la) Presiente(a) podrá realizar hasta dos (2) llamados en periodos de 30 minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

Artículo 13: Cuando los concejales principales no puedan asistir a la sesión, designarán a su suplente para que ocupe la curul, el que debe tomar posesión del cargo ante el Presidente(a) del Concejo.

Artículo 14: Los Concejales podrán ausentarse legalmente de las sesiones del Concejo cuando presenten excusa escrita al presidente(a) por las causas que se indican:

a. Enfermedad

b. Duelo por muerte de algún familiar

c. Licencia concedida por el propio Concejo

CAPITULO TERCERO

Del Debate

Artículo 15: El debate de los proyectos de Acuerdos, Resoluciones y demás asuntos sometidos a la consideración del Concejo, se someterá a discusión siguiendo el orden aprobado en el orden del día.

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

REPUBLICA DE PANAMA GACETA OFICIAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 16: El orden del día será elaborado por la Comisión de mesa y tendrá lo siguiente:

a. Consideración y aprobación del Acta anterior

b. Lectura de correspondencia

c. Consideración de los proyectos de Acuerdos y Resoluciones

d. Lo que propongan los miembros del Concejo, el(la) Alcalde(sa) y demás funcionarios municipales

e. Asuntos varios

Artículo 17: El orden del día podrá ser aprobado en su propuesta original o con modificaciones. La suspensión o alteración del orden del día, solo tiene lugar cuando las 2/3 partes de los miembros del Concejo lo dispongan para tratar algún asunto grave o de urgencia notoria.

Artículo 18: Los proyectos de Acuerdo y Resoluciones que requieran ser discutidos inmediatamente en la sesión ordinaria, deberán ser remitidos por los proponentes a el(la) secretario(a) por lo menos con dos (2) días hábiles previos a la sesión, anotando la solicitud de urgencia notoria.

Artículo 19: Los proyectos de Acuerdos serán aprobados en un solo debate.

Artículo 20: Los proyectos de Acuerdos y Resoluciones contenidos en el orden del día serán remitidos por el Presidente a la comisión respectiva para su análisis y estudio, en un término que no exceda de diez (10) días hábiles, sin embargo, el Concejo puede solicitar que se discuta inmediatamente.

Artículo 21: Los Acuerdos serán aprobados siguiendo el orden señalado en el artículo 41 de la Ley 106, modificada por la Ley 52 de 1984. En primer lugar se discutirá la parte dispositiva, artículo por artículo, seguido por el preámbulo o el considerando y por el último el titulo.

Artículo 22: En la presentación del proyecto el proponente hará una exposición de motivos, sin que sea interrumpido, salvo para ser llamado al orden.

Artículo 23: El proyecto de Acuerdo o Resolución, sólo podrá ser retirado del orden del día, por el proponente del mismo.

Artículo 24: Los miembros del Concejo y demás funcionarios con derecho a voz, podrán hacer uso de este derecho durante el debate, anotándose en una lista que llevará el(la) secretario(a). En caso de que el orador o proponente este fuera del orden cualquiera de los presentes puede solicitar al presidente que haga el llamado al orden.

Artículo 25: Cuando la propuesta haya sido debidamente debatida, el(la) presidente(a) la someterá a votación. Los miembros que estén de acuerdo levantarán la mano para dar su aprobación.

Artículo 26: En caso de empate la votación se realizará una vez más y de persistir el resultado, el(la) presidente(a) tendrá derecho al voto dirimente, es decir, que votara dos veces.

Artículo 27: El Concejo también podrá adoptar sus decisiones mediante votación secreta y nominal.

Las votaciones secretas se realizarán anotando la decisión del Concejal en una boleta sellada y firmada, entregada al secretario(a). Los votos serán depositados en una urna para que posteriormente sean escrutadas públicamente

Artículo 28: Las votaciones secretas serán utilizadas para decidir los siguientes asuntos:

a. Destitución de los funcionarios municipales cuya competencia corresponda al Concejo

b. La suspensión del miembro del Concejo, que haya sido sancionado de acuerdo con pena privativa de libertad por autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley106 de 1973.

c. Cuando se trate de la autorización para que el(la) Gobernador(a) suspenda al Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley73 de 1973.

d. Cuando así lo dispongan la mayoría de los miembros

Artículo 29: La votación nominal se realizará llamando a la lista en orden alfabético a cada Concejal para que emita su voto en voz alta. Este mecanismo podrá ser utilizado en la elección de los miembros de la mesa directiva y en cualquier otro momento cuando así lo aprobare la mayoría.

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 30: Aprobado el Acuerdo será suscrito por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a), quien lo remitirá a el(la) Alcalde(sa) para que lo sancione o lo devuelva vetado u objetado dentro del término de seis (6) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo recibe.

En caso de que el Acuerdo haya sido vetado, el mismo volverá al debate. Si las 2/3 partes de los miembros del Concejo persisten en su aprobación, el(la) presidente(a), lo remitirá nuevamente al Alcalde(sa) para que lo sancione inmediatamente, de negarse éste. El Presidente(a) con asistencia del Secretario(a), extenderá una diligencia al pie del Acuerdo en que conste la negativa del Alcalde y desde ese momento quedará formalmente sancionado.

Artículo 31: Una vez el Acuerdo haya sido sancionado deberá ser promulgado en la forma que establece la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

CAPITULO CUARTO

Procesos Especiales

Artículo 32: Los miembros del Concejo podrán destituir a los funcionarios cuya designación les compete en virtud de lo establecido en la ley, en los siguientes casos:

a. Incumplimiento de sus deberes como servidores públicos

b. Condena por falta cometida en el ejercicio del cargo en sentencia dictada por autoridad judicial

c. Mala conducta

d. Infracción de los deberes como funcionario público

Artículo 33: La comprobación de los hechos se realizará basándose en la investigación de las denuncias y quejas recibidas de los afectados como de los despachos públicos competentes.

Las acusaciones o denuncias que formulen contra funcionarios a los que se refiere este capítulo serán dirigidas al presidente del Concejo, quien lo remitirá a una comisión judicial, para que se realicen las investigaciones pertinentes.

Artículo 34: La comisión judicial podrá solicitar y requerir informes y documentos a los funcionarios encargados de los despachos que se estén investigando y realizar las inspecciones pertinentes, para lo cual contarán con la colaboración de las instancias municipales.

Artículo 35: La comisión judicial deberá entregar al pleno su informe en el término de quince (15) días hábiles pudiendo posponerse hasta por quince (15) días más. En el informe la comisión recomendará las acciones a ejercer.

CAPITULO QUINTO

De las Comisiones

Artículo 36: Además de las comisiones permanentes, el Concejo podrá crear las comisiones accidentales que sean necesarias para atender asuntos específicos.

Artículo 37: La comisiones permanentes estarán integradas por los miembros del Concejo y demás funcionarios municipales los cuales contarán con derecho a voz y voto en las decisiones de la comisión. Cada concejal puede integrar hasta tres comisiones.

Artículo 38: Cada comisión será presidida por un miembro del Concejo que la integre y podrá tener miembros ad hoc en calidad de asesores técnicos.

Artículo 39: Las comisiones permanentes son las siguientes:

A. Comisión de la Mesa: Estará integrada por el(la) presidente(a), el(la) Vicepresidente(a) y el Secretario(a) del Concejo y sus funciones son las siguientes

a. Elaborar el orden del día

b. Autorizar y aprobar los gastos del Concejo

c. Nombrar a los funcionarios subalternos del Concejo

B. Comisión de Hacienda y Presupuesto: Estará integrada por el (la) presidente(a) del Concejo, el(la) Tesorero(a) Municipal, el(la) encargado(a) de contabilidad y el(la) alcalde(sa) o su representante y tres (3) Concejales. Son funciones de esta Comisión:

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

REPUBLICA DE PANAMA GACETA OFICIAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a. Estudiar y evaluar el proyecto de Acuerdo contentivo del presupuesto municipal como de cualquier propuesta que afecte las partidas de ingreso y egresos

b. Estudiar y analizar los proyectos de acuerdo que afectan el régimen tributario impositivo

c. Proponer proyectos de acuerdo y evaluar las propuestas para la adquisición de bienes y servicios, así como la enajenación de los bienes municipales

C. Comisión de Tierras: Estará compuesta por tres (3) Concejales, el(la) Asesor Técnico(a) en materia de tierras y el Asesor(a) Legal, esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a. Revisar y emitir concepto de las solicitudes de adjudicación de lotes dentro de los ejidos municipales

b. Investigar y mantener actualizados los registros y activos (fincas) propiedad del Municipio

c. Atender las quejas y denuncias en materia de tenencia de tierra dentro del Municipio

D. Comisión de Asuntos Legales: Estará conformada por dos (2) concejales y el(la) Abogado(a) o consultor(a) y sus funciones son las siguientes:

a. Estudiar y analizar los actos jurídicos que emita el Concejo

b. Recomendar la redacción de los acuerdos y resoluciones del Concejo

c. Recomendar las decisiones que debe prohijar el Concejo sobre autorizaciones y aprobaciones contractuales y demás asuntos sobre los que debe decidir el Concejo

E. Comisión de Servicios Públicos: Estará compuesta por tres (3) Concejales, el Ingeniero Municipal y el Tesorero Municipal y tiene las siguientes funciones:

a. Recomendar las medidas y acciones necesarias para mejorar la prestación del servicio público municipal, así como su rentabilidad

b. Establecer y diseñar mecanismos para mejorar y hacer más eficientes los servicios municipales

c. Estudiar y proponer las formas de prestación de los servicios y la municipalización de estos

F. Junta Calificadora: Estará compuesta por el Vicepresidente del Concejo, quien la preside, un miembro de la Comisión de Hacienda, el Auditor, un representante del área comercial o industrial, con licencia para ejercer cualquiera de las operaciones establecidas por el Ministerio de Comercio e Industrias. Esta Junta le corresponde atender las reclamaciones, solicitudes de revisión respecto a los aforos y calificaciones tributarias que realicen los contribuyentes.

G. Comisión de Transparencia: Estará compuesta por tres (3) Concejales, el Ingeniero Municipal, el Asesor(a) Legal del Municipio, el Tesorero(a), son funciones las siguientes:

a. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia, programas de educación ciudadana

b. Promover en el Municipio la adopción de actividades para el empoderamiento ciudadano, formación de líderes y auditores sociales

c. Educar a los ciudadanos sobre el ejercicio de la democracia y el poder ciudadano, propiciando la participación de los ciudadanos(as) en las reuniones del Concejo

d. Atender y presentar ante las autoridades competentes, las quejas o denuncias de corrupción, abuso o desviación de poder, irregularidades administrativas que se presenten contra sus miembros o autoridades municipales

e. Promover una cultura de transparencia e integridad, mediante la participación ciudadana a través de la consulta popular, el plebiscito, referéndum y la rendición de cuentas en las respectivas comunidades y en el Concejo

CAPITULO SEXTO

Disposiciones Especiales

Artículo 40: El proyecto de acuerdo de presupuesto deberá ser remitido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que evalué en un término de diez (10) días hábiles. Vencido este término será discutido por el Concejo quien remitirá al Alcalde las recomendaciones para que las acoja y remita nuevamente el proyecto al Pleno para su aprobación.

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

REPUBLICA DE PANAMA GACETA OFICIAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El proyecto de Acuerdo de presupuesto deberá presentarse a más tardar el 30 de noviembre de cada año fiscal.

Artículo 41: De no aprobarse el Presupuesto al inicio del nuevo año fiscal, entrará a regir el presupuesto anterior, hasta tanto que sea aprobado el que corresponde.

Artículo 42: Esta Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en San Miguel, distrito de Balboa, a los veintiún (21), días del mes de enero del año 2009.

ALEJANDRO JIMENEZ

Presidente del Consejo Municipal

GILDA GONZALEZ

Secretaria del Consejo Municipal

SANCIONADO POR:

PAULA MENDIETA

Alcaldesa del Municipio de Balboa

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL